

General Roca, 1 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04230-P-0000 (2RO-1417-JE2013) caratuladas "M.M.A. S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (JN)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado M.A.M., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 5 - CIPOLLETTI, interpuso acción de habeas corpus refiriendo que le prohíben el ingreso de visitas de amigos y conocidos, no le dan acceso al patio durante las visitas y desde área requisita lo obligan a tirar alimentos a tachos de basura.

Que en fecha 31/08 la Unidad Carcelaria informa; *"...Que, en relación a lo peticionado por el mencionado interno, se lleva a su conocimiento que dicha medida fue atribuida por el Área Interna por medidas preventivas de seguridad debido a reparaciones que se realizan en el alambrado correspondiente al sector externo del salón de Área de visitas. A tal efecto se informa que dicho sector es amplio y cuenta con ventilación fluida con (18 ventanas) permitiendo el acceso de aire y calefacción por calderas. Asimismo, y en relación a lo expresado en el punto N° 3, me es dable informar que, el ingreso de alimentos permitidos por el Área de visita y correspondencia es únicamente para su consumo dentro del sector de visitas junto con sus familiares. Consecuentemente los alimentos elaborados no están permitidos para el ingreso a pabellones conforme directivas impartidas por el Área Interna, que en virtud de ello, dichos alimentos deberán ser retirados por los visitantes o en su defecto serán desechados oportunamente en recipientes de residuos..."*

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por A.M.M., (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso b del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al EEP5.